CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 003

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-1997-03078-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **SANDRA MARIA HOLGUIN Y OTRO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra la providencia Nº 2953 del 26 de octubre de 2017, que requirió a la abogada MARLENE CARBALLO CANO, para que allegue poder con facultad expresa para recibir y certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

1.- Manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante que los documentos solicitados por el despacho obran al interior del plenario, pues de otra forma no hubiera podido iniciarse el proceso ejecutivo.

Agrega que este proceso no se encuentra en la hipótesis prevista en el artículo 461 del CGP, encontrándose simple y llanamente para presentar el avaluó del bien, sin llegar a la etapa de remate, a la cual no se va a llegar porque ya se canceló el total de la obligación.

2.- La contraparte guardó silencio en el término otorgado para pronunciarse respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: "*El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como "el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido".....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que "es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio."*

2.- Tomando en cuenta que la controversia orbita respecto de los requisitos legales para decretar la terminación del proceso por pago, pasaremos a ver lo expuesto por la norma adjetiva.

> *"(...) ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o* ***de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas****, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del*

juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.
Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. (...)". Negritas y cursivas fuera del texto.

3.- Bien, descendiendo al caso en concreto tenemos que la decisión tomada por esta judicatura en el auto atacado se encuentra conforme la normatividad adjetiva, por tanto se confirmará, veamos.

Inicialmente debe manifestarse que contrario a lo expresado por la apoderada recurrente, el artículo 461 del CGP si es el la norma aplicable al caso, dado que la misma regula la terminación anormal del proceso por pago de parte de los ejecutados *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO"*, circunscribiéndose sin lugar a dudas en los aspectos fácticos encontrados en el presente.

De una lectura sencilla del artículo 461 del CGP, se encuentra que el mismo exige sendos elementos para que la terminación del proceso solicitada se desate positivamente, siendo imperativo la facultad para recibir en el memorial poder otorgado por su mandante al abogado solicitante y el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante.

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o ***de su apoderado con facultad para***

> ***recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas,*** *el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)". Negritas y cursivas fuera del texto.*

Ahora bien, revisando el plenario tenemos que brilla por su ausencia el primero *"facultad para recibir",* dado que en el memorial poder encontrado a folios 1 no se le otorgó a la abogada MARLENE CARBALLO CANO la facultad para recibir, aspecto requerido por el artículo 461 del CGP, si la terminación del proceso por pago la eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante. Por otro lado, a pesar que el artículo ibídem no impone para desatar positivamente la terminación del proceso el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, el mismo es necesario toda vez que prueba sin lugar a dudas que la persona natural que le otorgue la facultad para recibir a la abogada solicitante es el representante legal de la entidad ejecutante para esta fecha, si bien es cierto, tal como lo afirma la recurrente al interior del plenario sí se encuentra el certificado de tradición y representación de la entidad ejecutante, la misma data del año 1997 y se reitera, dicho certificado de existencia y representación se necesita con el fin de conocer sin lugar a dudas quien es el representante legal de la entidad ejecutante en esta data, dado que el mismo es quien debe otorgar la facultad para recibir a la apoderada judicial recurrente si se pretende una resolución positiva a la petición de terminación del proceso por pago de parte de los ejecutados.

Así las cosas, por la claridad del tema tenemos que la determinación tomada en la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho debiendo confirmarse y así se declarará. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia Nº 2953 del 26 de octubre de 2017, que requirió a la abogada MARLENE CARBALLO CANO, para que allegue poder con facultad expresa para recibir y certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada MARLENE CARBALLO CANO, con el fin de que allegue el memorial de renuncia a su poder, dado que el que manifiesta haber entregado el 26 de septiembre de 2017 no se encuentra al interior del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 07 de hoy
19 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 036

RADICACION: **76-001-31-03-003-2007-00254-00**
DEMANDANTE: **Bancoomeva S.A.**
DEMANDADO: **Capitaltex EAT**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por el representante legal de la entidad demandante, se procederá a reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Vladimir Jiménez Puerta, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** identificado con C.C. # 94.310.428 y T.P. # 79.821 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte actora **BANCOOMEVA S.A.**, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 07 de hoy 19 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 023

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-2008-00247-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A. y/o**
DEMANDADOS: **Jaime Carmona Soto**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene comunicación de la Gobernación de Antioquia donde informan que el demandado no adeuda dinero al contratista por lo que no es procedente realizar retención por concepto de la medida.

Al respecto se procederá agregar dicho escrito y ponerlo en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo informado por la Gobernación de Antioquia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 07 de hoy 19 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se ~~notifica a las partes~~ el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 041

RADICACION: **76-001-31-03-003-2013-00085-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Jairo Gaviria Orozco**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicaciones enviadas por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA VALLE**, donde expone las razones por las cuales no se puede registrar las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 384-25883,384-9082 y 384-43726. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA VALLE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 007 de hoy 19 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 022

RADICACION: **76-001-31-03-003-2013-00336-00**
DEMANDANTE: **Banco Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Celutel Comunicaciones Fernández Sánchez S.A.S. y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora donde devuelve el despacho comisorio No. 014 del 24 de septiembre del año 2014, en virtud a que el mismo debe dirigirse a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

En este sentido se ordenará que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libré nuevamente Despacho Comisorio, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la MI 370-803343, que se encuentra ubicado en la carrera 98 A No. 45-51 Conjunto Multifamiliar Palmar del Lili, parqueadero 81 sótano. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

ORDENAR que por la Secretaria de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre nuevamente despacho comisorio No. 014, conforme lo dispuso en auto de fecha 24 de septiembre del año 2014 visible a infolio 28 del presente cuaderno, dirigido a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy 19 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por la Fiduciaria Acción. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 040

RADICACION: **76-001-31-03-005-2009-00517-00**
DEMANDANTE: **Inverporto Ltda**
DEMANDADO: **Ciudad Chipichape**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por **ACCION FIDUCIARIA**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto de informar a nombre de quien se encuentran los tres fideicomisos descritos en oficio radicado con número 20170828-140-360810-1 del 28 de agosto de 2017 (FA-2284 GOLD A1, FA-2288 GOLD A2 y FA-2284 GOLD A3). En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por **ACCION FIDUCIARIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 003 de hoy 19 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 024

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: **76-001-31-03-007-2006-235-00**
DEMANDANTE: **Fideicomiso Activos Alternativos Beta - Cesionario**
DEMANDADO: **Rafael Riascos Rodríguez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el abogado de Alianza Fiduciaria S.A. solicita el desglose del título valor objeto de recaudo dentro de este proceso.

Al respecto se le previene al peticionario que su solicitud no es procedente en virtud que revisado el presente asunto, encuentra del despacho que **ALIZANZA FIDUCIARIA S.A.** no es parte integrante dentro de éste proceso, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy 19 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio 09-0647 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 035

RADICACION: **76-001-31-03-007-2008-00059-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Transportes Cali Expreso Ltda y /o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, allega oficio No. 09-0647 de fecha 09 de marzo de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por LEASINT DE OCCIDENTE S.A. contra los aquí demandados, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha marzo 8 del año 2017, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar comunicado por oficio 1742 del 5 de agosto de2008 del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.

Una vez revisada la secuencia del trámite del proceso se observa que a folio 39, obra auto emitido por el Juzgado de Origen donde le Informa al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, que su solicitud contenida en oficio 1742 del 5 de agosto de 2008 donde hace referencia a remanentes, no será tenida en cuenta en virtud de lo informado por la Superintendencia de Sociedades donde se encuentra el proceso de Reorganización de la sociedad TRANSPORTES CALI EXPRESO LTDA, es por ello que se agregará a los autos sin consideración dicha solicitud enviada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, atendiendo lo aquí informado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos sin consideración el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en virtud a que por auto del 21 de noviembre de 2008, se le informó al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes contenida en oficio 1742 del 5 de agosto de 2008, no fue tenida en cuenta en virtud del proceso de reorganización que cursa en la Superintendencia de Sociedades en contra de la sociedad Transportes Cali Expreso Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

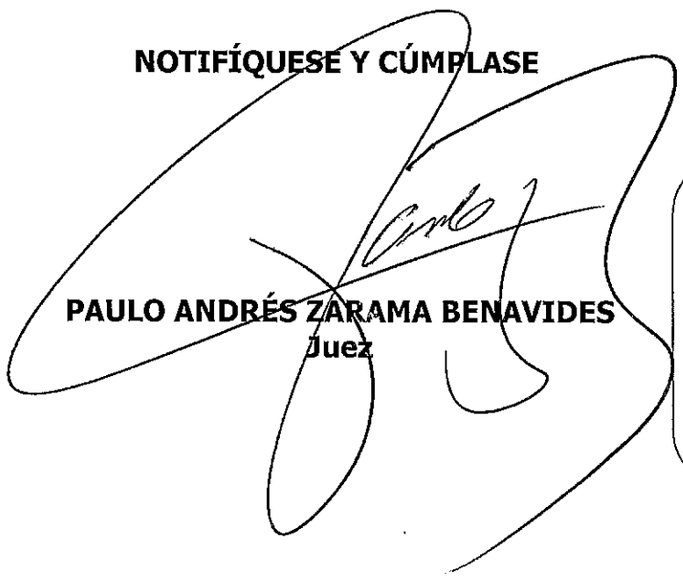

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 09 de hoy 19 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 020

RADICACION: **76-001-31-03-013-2013-00197-00**
DEMANDANTE: **Cervalle S.A.**
DEMANDADO: **Jhon Freddy Díaz Mina**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la **EPS SANITAS** en cumplimiento a la orden impartida mediante oficio 4739 en donde se les solicitó informaran quien es en la actualidad el empleador de demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por la **EPS SANITAS**, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 003 de hoy 19 ENE 2018, siendo ~~las 8:00 A.M.~~ se notifica a las partes ~~el auto anterior~~.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 020

RADICACION: **76-001-31-03-013-2013-00197-00**
DEMANDANTE: **Cervalle S.A.**
DEMANDADO: **Jhon Freddy Díaz Mina**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la **EPS SANITAS** en cumplimiento a la orden impartida mediante oficio 4739 en donde se les solicitó informaran quien es en la actualidad el empleador de demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por la **EPS SANITAS**, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 008 de hoy 19 ENE 2018, siendo ~~las 8:00 A.M.~~ se notifica a las partes ~~el auto anterior~~.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con los memoriales que obran a folios 93 a 97. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 026

RADICACION: **76-001-31-03-014-2016-00067-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria S.A.**
DEMANDADOS: **Gloria Emilsen Roman Cuervo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Catorce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa los memoriales que obra a folio 93 a 97 donde la demandada afirma haber llegado a un preacuerdo de pago. En virtud de lo manifestado se procederá a poner en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime conveniente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la manifestación hecha por la demandada en documentos que obran a folios 93 a 97 de este cuaderno, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 07 de hoy 19 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a ~~las partes el auto~~ anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO